



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 016/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 32.97%EA (1 AL 29 DE FEBRERO DE 2024)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0150 del 29 de enero de 2024, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 32.97% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 29 de febrero de 2024.

Anexos: [Comunicado de Prensa – Resolución 0150/24](#)

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO Y DE LAS NOTAS DE AJUSTE: MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 62 DE LA RESOLUCIÓN 000165 DE 2023 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios al correo electrónico: [piloto\\_sistema\\_facturacion@dian.gov.co](mailto:piloto_sistema_facturacion@dian.gov.co).

---

<sup>1</sup> “Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto)



### III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **MODIFICACIÓN TARIFAS DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - [Proyecto de Decreto](#)<sup>2</sup>**

El Minhacienda divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 14 de febrero de 2024, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

### IV. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

- **DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DEL “IBC” Y DEL CÁLCULO DEL LÍMITE DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LEY 1393 DEL 2010, A LA LUZ DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA DEROGATORIA DEL ACUERDO 1035 DE 2015 - [Concepto 1120 del 24 de enero de 2024](#)**

Nos permitimos informar que la UGPP emitió el mencionado concepto subrayando:

*“Para mayor claridad a continuación, graficamos un ejemplo, de la forma como se determina el ingreso base de cotización para aplicar el citado artículo 30:*

<i>Pagos salariales</i>	5.000.000
<i>Pagos desalarizados por acuerdo o pacto</i>	4.000.000
<i>Licencias Remuneradas</i>	800.000
<b>Total, remuneración</b>	<b>9.800.000</b>
<i>40% (Art.30 L.1393/2010)</i>	3.920.000
<i>Valor que excede del pago desalarizado. (diferencia entre los PNCS por acuerdo o pacto y el 40% (Art.30 L.1393/2010)</i>	80.000
<i>IBC aportes a seguridad social (salud, pensión) = Valor pagos salariales + Licencia Remunerada + valor que exceda del PNCS pactados (40% (Art.30 L. 1393/2010)</i>	5.880.000

<sup>2</sup> sustituyen los artículos 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y el artículo 1.2.6.8. del Título 6 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria



IBC pagos aportes (ARL por tiempo laborado) = Valor pagos salariales + valor que exceda del PNCS pactados (40% (Art.30 L.1393/2010)	5.080.000
IBC Contribuciones para fiscales (ICBF SENA y C.C.F.) = Valor pagos salariales + Licencia Remunerada.	5.800.000

*Por último es importante precisar que mediante sentencia con radicado 3235-2016 del 17 de septiembre del 2020 la sección segunda del consejo de estado declaro la nulidad de los numerales 2 y 3 de la sección dos del acuerdo 1035 del 2015, Esto implica que la UGPP ha tomado medidas para asegurarse de que las disposiciones nulas en los numerales dos y tres del decreto 1035 del 2015 no tengan efecto y que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en la sentencia referenciada”.*

**SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)**

FAO

31 de enero de 2024